

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de sustitución de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional correspondientes a la lista de la quinta circunscripción electoral plurinominal del Partido de la Revolución Democrática, presentadas en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-623/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG346/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES A LA LISTA DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL PLURINOMINAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PRESENTADAS EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-623/2009.

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

II. Con fecha cuatro de julio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-623/2009.

III. Mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida en el antecedente II del presente Acuerdo, solicitó el registro de las ciudadanas Galina Requena María Eugenia y Pedraza Moreno Nunila como candidatas propietarias, a Diputadas por el principio de representación proporcional en los números 10 y 12, respectivamente de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.

3. Que la ciudadana Talía del Carmen Vázquez Alatorre, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la Resolución de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve, emitida en el expediente INC/NAL/684/2009, mediante la cual declaró infundada la inconformidad de la referida ciudadana.
4. Que con fecha cuatro de julio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-623/2009, resolvió:

***“PRIMERO.** Se **REVOCA** la resolución dictada el veinticinco de junio de dos mil nueve, por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el expediente INC/NAL/684/2009.*

***SEGUNDO.** Se **cancela** el registro de Lorenia Iveth Valles Sampedro y Graciela Rojas Cruz como candidatas a diputadas federales por el principio de representación proporcional por la quinta circunscripción plurinominal por el Partido de la Revolución Democrática.*

***TERCERO.** La Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, debe suplir a las candidatas en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.”*

5. Que mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida en el considerando anterior, solicitó el registro de las ciudadanas Galina Requena María Eugenia y Pedraza Moreno Nunila, como candidatas propietarias a Diputadas por el principio de representación proporcional, en los números 10 y 12 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, respectivamente.
6. Que las respectivas solicitudes de registro, se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido de la Revolución Democrática conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
8. Que el porcentaje de género de la totalidad de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, es el que se señala a continuación:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	182	40.27 %
Hombres	270	59.73 %
Total	452	100.00 %

9. Que el Partido de la Revolución Democrática, al realizar el ajuste en su lista de candidatos por el principio de representación proporcional, correspondiente a la quinta circunscripción electoral, observó lo dispuesto por el artículo 220, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2, 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafos 1 y 3; 219; 220; 224, párrafos 1, 2 y 3; y 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, y en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-623/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto la constancia de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, expedida al Partido de la Revolución Democrática, con fecha tres de julio de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Se registra a las ciudadanas Galina Requena María Eugenia y Pedraza Moreno Nunila como candidatas propietarias a Diputadas por el principio de representación proporcional, en los números 10 y 12, respectivamente, de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática para las elecciones federales del año dos mil nueve.

TERCERO.- Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Infórmese el presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de julio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.